



## **La cultura en la constitución mexicana: un análisis a partir del federalismo cultural 1917-2017**

*Culture in the Mexican constitution: an analysis from cultural federalism 1917-2017*

**Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Estudió Ciencia Política, historia, música y musicología en Alemania. En la Universidad de Heidelberg se doctoró en Ciencia Política, bajo la dirección de Dieter Nohlen, con una tesis sobre la política cultural y el federalismo.

Actualmente es profesor investigador en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), en donde es Decano de Ciencias Sociales. Ha escrito libros, artículos y capítulos de libros que han sido publicados en México, Alemania, Francia y Argentina. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

[herminio.sanchezdelabarquera@upaep.mx](mailto:herminio.sanchezdelabarquera@upaep.mx)

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 8, No. 15, noviembre 2020-abril 2021, ISSN 2007-9125

**Cómo citar este artículo en formato APA:**

Sánchez de la Barquera, H. (2020). La cultura en la constitución mexicana: un análisis a partir del federalismo cultural 1917-2017. *Universos Jurídicos*, 25-57.

**Fecha de recepción:** 14 de agosto de 2020

**Fecha de aceptación:** 29 noviembre de 2020



**SUMARIO:** I. Introducción, II. El federalismo y las políticas culturales, III. La Constitución federal mexicana de 1917 y la cultura, IV. El “federalismo cultural”, V. Perspectivas y conclusiones, VI. Fuentes de Consulta.

**Resumen:** Las políticas culturales constituyen uno de los campos de la política en los que mejor se puede apreciar la vigencia de los principios federales, por lo que aparece el concepto de “federalismo cultural”. La Constitución mexicana, en un principio, poco regulaba en temas culturales, pero esto ha ido cambiando en los 100 años que este texto estudia, de tal manera que en la actualidad ya existe una Secretaría (federal) de Cultura, que nació en 2015, cuando todos los estados de la Unión ya contaban con por lo menos una ley en la materia y autoridades correspondientes, lo que constituye un caso inédito en México, pues generalmente los estados van detrás de la legislación federal. Esto puede hacer dudar acerca de la pertinencia del ordenamiento legal a nivel federal. Concluimos que aún falta fortalecer la vigencia de algunos principios federales para aprovechar las ventajas que la forma federal de Estado representa para el fomento y disfrute de los bienes culturales.

**Palabras clave:** Constitución política, federalismo, federalismo cultural, políticas culturales.

**Abstract:** *Cultural policies constitute one of the fields of politics in which the validity of federal principles can be best appreciated. Therefore, the concept of "Cultural Federalism" emerges. The Mexican Constitution, initially, had little regulation on cultural issues, but this has changed in the 100 years that this text*



*explores. Nowadays there is already a (federal) Department of Culture, founded in 2015, when all the states of the Union already had at least one law in the matter and corresponding authorities. This is an unprecedented case in Mexico, as states generally follow after federal law. This may cause doubts about the relevance of the legal order at the federal level. We can conclude that the validity of some federal principles in Mexico has yet to be strengthened, in order to take advantage of the enormous benefits that the federal form of state represents for the promotion and enjoyment of cultural goods.*

**Keywords:** *Constitution, federalism, cultural federalism, cultural policies.*

## I. Introducción

El presente texto reflexiona acerca de las relaciones que existen entre la forma federal de Estado y las políticas públicas en materia de cultura, primero desde el punto de vista teórico y después, refiriéndonos al caso de México, haciendo hincapié en las transformaciones que estas relaciones han sufrido en la práctica desde la promulgación de la Constitución de 1917 hasta el año 2017, es decir, contemplando cien años de vigencia del documento. Por lo tanto, la pregunta que da pie a este trabajo es: ¿Cuáles son las características del federalismo cultural mexicano entre 1917 y 2027 y cuáles son sus perspectivas? En la primera sección de este texto analizaremos qué es el federalismo y cómo son generalmente las políticas culturales en un Estado federal. En la segunda sección, tocando ya el caso concreto de México, estudiaremos qué se puede extraer de la versión original de la Constitución en lo que respecta a la relación entre el federalismo y las políticas culturales y cuáles han sido los cambios más importantes a lo largo de la historia de este documento hasta 2017. En una



tercera parte hablaremos del concepto “federalismo cultural” y del escenario reciente de las políticas culturales en nuestro país, incluyendo las reformas en la estructura federal en esta materia hacia la etapa final del sexenio del Presidente Enrique Peña. Para terminar, expondremos algunas conclusiones y perspectivas de las políticas culturales en México en el marco del federalismo. Lo que observamos es que las políticas culturales constituyen uno de los pocos campos de la política en donde las entidades federativas han actuado con más originalidad y por iniciativa propia, sin esperar a que el congreso federal señale previamente el camino. Este aspecto, que en un país federal es algo normal, en uno como México, con su marcada centralización en la toma de decisiones, en la atribución de facultades y en la asignación de recursos, es digno de resaltarse. Una vez estudiadas las características del federalismo cultural durante 100 años de vigencia de la Constitución de 1917, concluiremos que hace falta fortalecer el carácter federal de las políticas culturales, lo cual no parece que vaya a ocurrir en el corto o mediano plazo.

## II. El federalismo y las políticas culturales

El concepto “federalismo” va más allá de una simple estructura política, de una cualidad constitucional o de una discusión en torno a las competencias del gobierno federal y de los gobiernos estatales, ya que también supone una determinada conciencia y una cultura política que, de acuerdo a cada caso, pueden ser más o menos favorables a la vigencia del federalismo en los hechos y no sólo de palabra o en el papel (Görner, 1996, p. 5-6; Nohlen, 2006, p.145). Así, hay países federales cuya cultura política se caracteriza por una tradición más proclive al centralismo, como México sobre todo en el siglo XX y hasta nuestros



días, mientras que Suiza, por ejemplo, es un caso típico de un fenómeno diametralmente opuesto. Las características fundamentales de un sistema federal son: primero, la autonomía democrática de los estados miembros, esto es, el nombramiento libre de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; segundo, la autonomía constitucional, esto es, los estados miembros se organizan a sí mismos en lo jurídico y político, pero sin poder contravenir a la constitución federal, por lo que carecen de soberanía; en tercer lugar tenemos a la autonomía judicial, legislativa y ejecutiva en lo que toca a las competencias reguladas por la Constitución; y por último está la participación de los estados miembros en la voluntad política nacional, lo que se refleja en la forma que tiene el congreso federal de integrarse y en los procedimientos de reforma constitucional vigentes (Burgoa, 2002, p. 414).

Cada Estado federal vive de una manera muy particular su propia dinámica, su propia tensión entre fuerzas centrífugas y centrípetas, entre cooperación y competencia, entre homogeneidad y heterogeneidad, entre la unidad y la variedad. Los estados miembros de una federación pueden presentar, ciertamente, muchas diferencias o asimetrías entre sí, por ejemplo con respecto a su superficie, a su nivel cultural y educativo, al tamaño de su población, al grado de homogeneidad socioeconómica, a su nivel de desarrollo etc., lo cual puede llevarlos a experimentar ocasionalmente tendencias centralizadoras más o menos fuertes y constantes, pues, además de la cultura política, la pobreza y la inseguridad son factores importantísimo que puede provocar que, en aras (o con el pretexto) de ayudar a los estados más necesitados, el gobierno federal intervenga en la vida del orden estadual (Kilper / Lhotta, 1996, pp. 67-68).



El federalismo es una forma de Estado que procura conservar la diversidad de sus integrantes, pero preservando a la vez la unidad del conjunto, por lo que se encuentra en una incesante búsqueda de equilibrio entre la unidad y la diversidad, entre la homogeneidad y la heterogeneidad, entre las fuerzas centrípetas y las centrífugas, entre el respeto a la identidad de las culturas particulares y la preservación de un espíritu que abarque todas esas particularidades y las integre. Por eso el federalismo es idóneo para sociedades culturalmente plurales, pues se presta a dar salida o acomodo a la diversidad cultural e incluso nacional. Es imprescindible, sin embargo, que los integrantes de la federación manifiesten por lo menos la voluntad férrea de permanecer federados; sin ella no puede existir a la larga ningún Estado federal. Se requiere, por lo tanto, de una cultura política federal en los ciudadanos y en los gobernantes y de una voluntad federal, vital para la permanencia y estabilidad de las federaciones. Esto lo afirmamos porque el federalismo une cuerpos distintos, es decir, puede unir personas, pueblos, países, naciones y Estados, preservando cada uno de ellos su identidad y sin que se disuelvan sus características culturales. Al contrario del nacionalismo, que busca crear naciones, el federalismo las une. Por eso no puede haber federación sin diversidad o asimetría en el ejercicio de la actividad gubernamental y en sus efectos sobre el proceso político. Sin esto, surge el autoritarismo o aparece un sistema federal en la estructura, pero unitario en el procedimiento (Caminal, 2002, pp. 153, 169, 172, 174). Es más: autores tan prestigiados en materia de cultura y políticas culturales como Klaus von Beyme rechazan categóricamente la idea de que un Ministerio o Secretaría de Estado a nivel federal o central esté necesaria y forzosamente en mejores condiciones que las instancias locales para llevar a cabo las tareas de promoción cultural (von Beyme, 1998, pp. 18-20).

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Existe una cualidad en el federalismo que lo hace muy práctico: en él es posible probar medidas de políticas sectoriales en uno de los estados federados y examinar los resultados. En caso de que la medida fracase, fracasará exclusivamente en dicha entidad; empero, si funciona, otros estados miembros que tengan más o menos el mismo contexto pueden a su vez ensayar dichas medidas, por lo que se evita que el fracaso sea a nivel nacional y se promueve la adopción paulatina y racional de lo que ha probado que sí funciona. Esto vale también para las políticas culturales, pues el federalismo confluye con el pluralismo y la diversidad de pensamiento, de cultura, de ideas y de valores. Esta ventaja del federalismo se ha visto constreñida incluso en algunos Estados democráticos debido a las exigencias del Estado de Bienestar y a la homogeneización causada por el proceso centralizador y uniformador que caracteriza al llamado federalismo cooperativo (Sánchez de la Barquera, 2008). Esto hace que el federalismo sea un sistema “amigable” y propicio para la cultura en general y para la diversidad cultural en particular, ya que promueve el reconocimiento, el respeto y la institucionalización de la identidad cultural y nacional plural de las personas, de los pueblos y de las comunidades, por lo que puede ser la vía de regulación de la diversidad cultural (Geis 2002, p. 139).

Existen dos importantes componentes de la política cultural en un Estado federal democrático: la apertura y la pluralidad, tanto en lo que se refiere a los patrocinadores como a los contenidos. Ambos conceptos son indispensables en la estructura de la política cultural de un país libre y democrático. La libertad es un elemento esencial de toda política cultural moderna y democrática, independientemente de que hablemos de un Estado federal o de uno unitario, puesto que libertad es “por principio de cuentas, libertad cultural”, como bien



afirma Häberle (2002, p.126). La política no debe aprovecharse de la cultura para sus propios fines, sino que debe crear, posibilitar o promover las condiciones propicias para su fomento y desarrollo. Los políticos tampoco están para dictar contenidos a la política cultural, sino para garantizar y hacer valer la pluralidad respetuosa en materia cultural, es decir, que vaya mucho más allá de una simple “tolerancia”.

El respeto a la subsidiaridad, vital para el federalismo, no comienza con el municipio, sino con cada ciudadano, con cada persona, por lo que debe procurarse, en la medida de lo posible, que el arte y la cultura prosperen a partir de iniciativas particulares y libres. Ninguna instancia de gobierno debe quitarle a la sociedad espacios y posibilidades de desarrollo y de participación en lo que atañe a sus intereses culturales; hay que posibilitar el fomento cultural, en lugar de hacerle competencia a la sociedad (Schuster / Dill, 1992, p. 7). Por eso afirma Hoffmann que el lema de toda política cultural en un Estado federal es “¡Posibilitar!” (1985, p. 201), mientras que Berman y Jiménez a su vez hablan del “Gran Facilitador” (2006, p. 78). Para el desarrollo de una política cultural en un Estado federal existen ciertos elementos que ayudan a consolidarla. Puesto que el federalismo es un principio estructural irrenunciable para la moderna política cultural mexicana, es imposible desdeñar la importancia del pluralismo de los patrocinadores y de los actores culturales. Ciertamente podemos subrayar las ventajas que para una república rica en diversidad cultural tiene el federalismo; empero, tenemos que admitir también que el éxito de una política cultural no depende exclusivamente de que en un país se adopte dicha forma de Estado, pues lo que importa es el contexto político y sociocultural. Así, tenemos que las dos naciones que marchan a la cabeza de todas en cuanto a promoción cultural



se refiere, Francia y Alemania, representan, por así decirlo, la una a los Estados unitarios o centrales, y la otra a los federales.

Característica esencial de ambas naciones, particularmente de la segunda, es la gran demanda cultural de su población.

Mientras que en un país federal existe una viva competencia vertical con respecto a las competencias en materia de política de fomento cultural, que generalmente les viene bien a las regiones apartadas, en los países unitarios la preferencia por la capital es evidente e inclusive aplastante, como lo muestra el papel que juegan Roma, París o Londres. Un caso similar es el de la Ciudad de México, aunque en este caso se trate, paradójicamente, de la capital de un Estado federal. Un país organizado de manera federal puede obtener muchísimo provecho de dicha forma de Estado, máxime cuando se trata de sociedades culturalmente diversas. Un peligro, sin embargo, es el alto grado de heterogeneidad socioeconómica y sociocultural, pues ese es un factor que favorece el centralismo y evita que se aprovechen las ventajas del federalismo. Es por eso que Pérez de Cuéllar (1996, pp. 278-280) subrayaba la importancia de la estrechísima relación entre política cultural y desarrollo socioeconómico, mientras que para García y Moneta (1999, pp. 14-16), la política cultural debe ser parte indispensable del desarrollo de un país. Esta “dimensión cultural del desarrollo” es resaltada a su vez por la UNESCO en su “Declaración de la Ciudad de México” de 1982.

Para terminar con esta primera parte, enlistaremos, siguiendo a Pernthaler (1988, p. 10), los derechos fundamentales más importantes para el funcionamiento de una política cultural en un Estado federal: 1) Derecho de



reunión, que protege el libre patrocinio social y la llamada “auto organización” de actividades culturales. El llamado pluralismo de patrocinadores es una característica imprescindible en toda política cultural federal y una muestra inconfundible de un concepto cultural abierto y plural. 2) Derecho de comunicación, como el conjunto de derechos que garantizan la libertad de expresarse e informar por escrito, verbalmente o por otros medios. Este derecho es decisivo para los medios colectivos de comunicación y para la difusión del arte y de la cultura. 3) Libertad de investigación y de docencia científicas, si bien cada Estado tiene facultades para establecer restricciones, como en el caso del uso de la energía atómica para fines bélicos y en el de la clonación. 4) Libertad en el arte, que protege contra intervenciones del Estado en la creación y difusión de obras de arte. 5) Derechos de libertades religiosas, que tienen que ver tanto con la libertad de conciencia y de ejercicio de culto para cada persona, como también con la protección de que deben gozar las comunidades e iglesias en contra de intervenciones estatales injustas. 6) Derechos en el campo de la política educativa. De acuerdo a cada caso particular entre los Estados federales, la responsabilidad de conducir la política educativa corresponde a veces a los estados miembros (como en prácticamente todos los Estados federales del mundo) o al orden federal (como en México, caso excepcional). En los países con mayor tradición democrática que el nuestro, estas facultades estatales se encuentran restringidas por la libertad de enseñanza y por el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos, pues el Derecho Natural lo considera prioritario frente al Estado. 7) Derechos de las minorías. Esto no solamente significa la protección y la no discriminación por motivos culturales, económicos, geográficos, religiosos, etc., sino también la promoción de dichas minorías.

### **III. La Constitución federal mexicana de 1917 y la cultura**

A diferencia, por ejemplo, de Alemania, en donde la política cultural engloba a la educativa y forma parte irrenunciable de la identidad de los estados miembros de la federación, en México ambas constituyen políticas públicas separadas, aunque muy relacionadas entre sí a lo largo de nuestra vida como Estado federal desde 1917 (Sánchez de la Barquera, 2011). Podemos diferenciar los siguientes ámbitos para la cultura según lo que marca la Constitución mexicana: a) el patrimonio cultural de la Nación, que es de jurisdicción federal, al ser el Congreso de la Unión el que legisla sobre zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional; b) el ámbito educativo, formado por el componente cultural en la educación escolar, universitaria y artística que imparten el Estado y las instituciones privadas y que es de jurisdicción concurrente; y c) la difusión de la cultura a cargo de los ámbitos federal, estadual y municipal.

La política cultural en nuestro país ha recorrido, desde la fundación del Estado mexicano hasta nuestros días, las siguientes etapas (Sánchez de la Barquera, 2011, p. 286):

- 1) La época de la formación del Estado nacional (1821-1867)
- 2) La restauración de la República Federal (1867-1876)
- 3) La época de Don Porfirio Díaz (hasta 1910)
- 4) La Revolución de 1910 y la nueva política cultural (1921-1946)
- 5) La modernización económica (1946-1960)
- 6) La construcción del llamado “Subsector cultura” (1960-1988)
- 7) La modernización del “Subsector cultura” (desde 1988 hasta nuestros días)



Nuestra atención se centra en los últimos cuatro periodos, los que tienen que ver con el desarrollo de la política cultural en el marco del federalismo mexicano del siglo XX. La centralización y la descentralización que ahora nos ocuparán se hicieron notar también en otros campos de la política (Loyo, 1999, p. 50), pero quedan fuera de nuestras reflexiones.<sup>1</sup> El entusiasmo después de la “Revolución Mexicana” provocó un renacimiento de la cultura, que en parte fue manipulado por los gobiernos para fines propios. Pronto se hizo de la innovación una receta, a decir de Krauze. La revolución era el tema más frecuente, convirtiéndose en una suerte de “mito fundacional”. El Estado “revolucionario” subvencionaba a los artistas, sintiéndose llamado a tutelarlos, a protegerlos y a proveerlos de lo necesario, con un sentido paternalista; de Porfirio Díaz tomó la herencia del control político. Este “sentido misional” se pudo ver claramente en la actividad cultural y en el trabajo educativo de José Vasconcelos (1882-1959) (Krauze, 1998, pp. 24-25).

- 8) Si atendemos al texto original de la Constitución mexicana de 1917, no se menciona absolutamente nada acerca de facultades en materia cultural de los estados miembros ni del ámbito federal; la palabra “cultura” aparece una sola vez, al señalarse, en la fracción XXVII, las facultades del Congreso de la Unión para legislar sobre el establecimiento de escuelas de bellas artes, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos relacionados con la cultura de la población. La Ley Orgánica del Artículo 92 de la Constitución, expedida en Abril de 1917, otorgaba competencias en materia cultural al Departamento

---

<sup>1</sup> En lo siguiente nos basamos fundamentalmente en Ezpeleta 1999, Loyo 1999, Mabire 2003 y Sánchez de la Barquera 2011. Las dos primeras tratan la política cultural y educativa del siglo XX a partir del federalismo, acentuando la política educativa. Mabire proporciona un muy buen panorama sobre ambos campos políticos, particularmente durante los años de 1970 a 1997. Sánchez de la Barquera, a partir de un estudio comparativo con Alemania, proporciona las características más importantes de la política cultural en México después de la Revolución.



Universitario y de Bellas Artes, mientras que lo referente a exploraciones arqueológicas, conservación de monumentos y el Museo de Historia Natural dependían de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo a la Ley de Secretarías de Estado de Diciembre del mismo año.<sup>2</sup>

Puesto que ninguna ley regulaba las actividades de los órdenes federal y estadual, comenzó Vasconcelos, ya a cargo de dicha Secretaría de Educación, a apoyar la labor educativa y cultural de las entidades federativas, lo que en ese entonces se denominaba “federalización”. Todo parece indicar que la labor de Vasconcelos no tenía la intención de despojar de estas facultades a los estados (según Loyo 1999, p. 49). Vasconcelos era un gran innovador y prestó importantísimos servicios a la nación en los ámbitos educativo y cultural, por lo cual pasa por ser, con justicia, el gran fundador de las políticas educativas y culturales del México postrevolucionario, aunque sus fines y propósitos originales pronto se perdieran. Vasconcelos apoyaba su trabajo en tres elementos: la cultura, la educación y el desarrollo social. Si bien al principio estaba pensada sólo como una medida de ayuda provisional, la “federalización” pronto tomó otros caminos al renunciar Vasconcelos a su cargo a mediados de 1924. Podemos decir que se desarrolló en dos fases: la primera se extiende aproximadamente entre mediados de los años 20 y finales de los 70. Esta etapa se caracteriza por los crecientes esfuerzos del gobierno federal por extender su ámbito de acción por todos los medios, a costa de las facultades de las entidades federativas, por lo que actualmente se le llama “federalización centralizadora” (los políticos de aquel

---

<sup>2</sup> Véase acerca de esto el Preámbulo de la “Iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura”, presentada por el CONACULTA (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes) a la Cámara de Diputados y rechazada por esta en 2006. Agradezco a Adrián Marcelli, a la sazón funcionario del Consejo, por haberme proporcionado una copia de dicho documento (en adelante: “Preámbulo”).



entonces hablaban simplemente de “federalización”). La segunda fase, inmediatamente posterior a la primera, llega hasta la fundación de la Secretaría de Cultura federal y se desarrolla en sentido contrario, es decir, el gobierno federal emprendió ahora la tarea de devolver a los estados funciones y recursos que durante 50 años exigió para sí. Por eso se le llama en el ámbito académico “federalización descentralizadora”, o simplemente “federalización” en círculos políticos.<sup>3</sup> En el presente texto se entiende siempre bajo “Federalización” a un proceso centrífugo, por medio del cual los estados miembros reciben o recuperan del ámbito federal determinadas atribuciones y los recursos correspondientes; pero como complemento a esto debemos tener en cuenta que el nivel federal también requiere de ciertas competencias, recursos y facultades.

La centralización impulsada por el gobierno federal en la política cultural y educativa fue fundamentada como una medida necesaria para alcanzar y garantizar la meta de la “unidad nacional”, para extender la visión oficial de la Revolución, para “civilizar” a una población heterogénea, dispersa y aislada y para integrarla al desarrollo nacional (Ezpeleta, 1999, p. 128; Loyo, 1999, pp. 50, 57; Ojeda, 2005, pp. 52-53, 104). Esto significa que, después de la *state-building* llevada a cabo en el siglo XIX, en el siglo XX tuvo lugar un proceso de *nation-building*. Tanto para Vasconcelos como para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), años después, predominaba la idea de que la cultura es el espejo de la identidad nacional.

---

<sup>3</sup> Loyo 1999: 50; Mabire, 2003: 61. El término *Federalización* se presta a confusiones al emplearse para ambos procesos divergentes en las dos fases, por lo que su significado en México depende del momento y del contexto: si alguien habla de “federalización” antes de 1980, aproximadamente, es posible que se quiera dar a entender un proceso de centralización. Hoy en día, con el mismo concepto, se entiende un fenómeno de descentralización, si bien generalmente sólo de naturaleza administrativa.



Si bien es cierto que los lineamientos concretos de las políticas educativa y cultural suelen cambiar en mayor o menor medida cada seis años, al compás de los cambios sexenales de gobierno, la tendencia centralizadora avanzó prácticamente sin detenerse, a partir aproximadamente de 1925. Para esto se recurría en parte a cambios constitucionales, en parte a medidas de facto y gracias a circunstancias coyunturales, aparejadas con la creciente importancia de la Presidencia de la República y de su predominio político. Este último factor creció a partir de la fundación y de la estructura del partido en el gobierno (el actual Partido Revolucionario Institucional, PRI), estableciéndose un régimen autoritario (según la categorización de Juan J. Linz) que buscaba una identidad “nacional” común a todos. Al mismo tiempo tenía lugar un paulatino debilitamiento de las competencias y atribuciones de las entidades federativas. Los esfuerzos centralizadores del ámbito federal provocaron que, en muchas ocasiones, las relaciones entre los ámbitos federal y estadual fueran tensas y desgastantes. En efecto: muchos estados se negaron a renunciar a sus actividades en materia de educación y cultura, puesto que se entendían a sí mismos como los principales responsables, por lo que muchas veces el gobierno federal sólo podía ayudar en momentos y situaciones que lo ameritasen. Esto significa que, a principios de nuestra moderna etapa constitucional, las entidades federativas mexicanas realizaban tareas educativas y culturales por sí mismos, lo cual atestiguan los acalorados debates en el Congreso de la Unión. Y es que muchos diputados creían firmemente que la creación de una Secretaría de Educación Pública a nivel federal y los intentos del gobierno federal de atraer hacia sí las políticas educativa y cultural atentaban contra la autonomía de los estados (Iturriaga, 1982, p. 159).



Es por ello que es notoria en México la enorme cantidad de instituciones culturales con carácter “nacional” pero con asiento, en la inmensa mayoría de los casos, en la capital de la República y que casi nunca tienen parangón en otros Estados federales del mundo: Orquesta Sinfónica Nacional, Compañía Nacional de Danza, Compañía Nacional de Teatro, Compañía Nacional de Ópera, Museo Nacional de Antropología e Historia, Museo Nacional de Arte, Universidad Nacional Autónoma de México, Museo Nacional de San Carlos, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (ya extinto), etc. A esto podríamos agregar, también a guisa de ejemplo, una extensísima red de institutos de investigación científica y de museos, igualmente asentados casi todos en la Ciudad de México. Además, el gobierno federal fundó en 1934 el Fondo de Cultura Económica (FCE), que con el paso del tiempo se convertiría en una de las casas editoriales más importantes de Latinoamérica. En 1936 nace el Instituto Politécnico Nacional, en 1939 el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y en 1946 se funda el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA).<sup>4</sup>

Ya a fines de los años cincuenta, las autoridades federales mismas dieron la voz de alarma, sobre todo en el campo educativo. Las razones para un cambio que ahora parecía urgente fueron, por un lado, los pésimos resultados en las

---

<sup>4</sup> Estas dos últimas instituciones poseen amplias facultades y autonomía en el cuidado de los tesoros históricos, artísticos y arqueológicos del país. De acuerdo con esto no es difícil distinguir entre autoridades educativas (SEP) y culturales (INBA e INAH). Según las determinaciones de la Ley Federal de Monumentos y Sitios Arqueológicos e Históricos, proclamada en 1972, corresponde al INAH cuidar y conservar los bienes culturales de las épocas prehispánica, colonial y decimonónica, mientras que el INBA es responsable de los bienes culturales del siglo XX hasta nuestros días. El problema, entre otros, es que en muchas ocasiones encontramos, en el mismo lugar, tesoros de diferentes épocas (Ochoa 2001: 15, 117).



políticas cultural y educativa y, por otro, el gigantesco aparato burocrático que generalmente es el resultado de una estructura tan grande y centralizada. Empero, el impulso centralizador no era tan fácil de frenar, por lo que, en este campo de la educación y la cultura, duraría hasta fines de los setenta. El lento camino de regreso de la centralización comenzó recién en 1978. Como generalmente ocurre, el nuevo proceso de descentralización trajo consigo un fortalecimiento del papel del gobierno federal, puesto que es quien decidía todo, como las modalidades y lineamientos de las medidas descentralizadoras (De los Reyes, cit. por Loyo, 1999, p. 61). Por si fuera poco, se fijó una nueva obligación del ámbito federal: el fomento y la difusión cultural, por medio de una reforma constitucional al Art. 3° en marzo de 1993 (vid. “Preámbulo”). Ahora se encontraba ya en la Constitución lo que antes solamente aparecía en la legislación secundaria: el dominio completo del ámbito federal en el campo de la educación y de la cultura. Por eso es que algunos autores subrayan el “carácter centralizador de la descentralización”, lo que lesiona el orden federal, además de que en ningún lado de la versión original de la Constitución se encuentra la obligación o la justificación de buscar un “carácter nacional” en las políticas de educación y de cultura. Aparentemente, poco antes del 2000, el ámbito federal había finalmente alcanzado lo que con gran esmero perseguía desde hacía unos 75 años: la uniformidad nacional de la política educativa y cultural en sus puntos esenciales y bajo su dirección (Loyo, 1999, pp. 61-62).

Si tratamos de hacer un balance de la política cultural mexicana antes de 1970, veremos, según Mabire (2003, p. 25), que los éxitos son muy modestos, si bien no debemos olvidar esa especie de “renacimiento cultural” del segundo tercio del siglo XX, con importantes logros en la pintura, la literatura, el cine y la música



(como podemos ver en el cap. VII de “El laberinto de la soledad”, de Octavio Paz). Las tres primeras disciplinas recibieron más apoyo estatal que la música, pero, a diferencia de otros países, la radiodifusión nunca fue un instrumento preferido del Estado mexicano, por lo que pronto acabó en manos privadas, que por regla general no muestran ningún interés por la cultura. Estas reservas del gobierno son aún más claras en lo que respecta a la televisión, caracterizada particularmente desde 1970 por el monopolio de “Televisa” y luego por un duopolio formado por esta y “Televisión Azteca”. Es hasta fechas muy recientes que ya se cuenta con más opciones a nivel nacional para los televidentes.

La Constitución mexicana en su versión actual menciona sólo un par de veces la palabra “cultura”. Un ejemplo es el Artículo 2º, que reconoce la composición pluricultural de la nación sobre la base de sus pueblos indígenas, reconociendo a las comunidades integradas por estos pueblos una autonomía para decidir sobre sus formas internas de organización, entre las que se encuentra precisamente la de cultura, para lo cual el párrafo cuarto del citado artículo reconoce que la libre determinación de los pueblos se reconocerá también en las constituciones locales. Esta competencia es un buen ejemplo de una facultad de naturaleza coexistente entre los ámbitos federal y estadual, más aún si se analiza la redacción de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la que se reconoce la participación de los municipios para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, la norma constitucional y la legislación secundaria no profundizan sobre algún enfoque específico de la cultura indígena. El Artículo 3º, al regular lo relativo a la educación obligatoria en México, toca aspectos culturales al considerar que el Estado garantizará la





calidad de la educación buscando el acrecentamiento, fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; además, señala que los fines de las universidades son los de educar, investigar y difundir la cultura.

El 30 de abril de 2009 fue adicionado el párrafo décimo segundo del artículo 4° Constitucional, para reconocer que "...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural... La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural". La interpretación gramatical no permite distinguir el tipo de competencia para la instrumentación del derecho humano a la cultura, sin embargo, el Artículo 73, que establece las facultades del Congreso de la Unión por medio de la fracción XXIX-Ñ, establece que será competencia de este cuerpo legislativo la expedición de leyes que "establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura... Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución".<sup>5</sup> Con lo anterior queda definido el esquema de competencia coincidente restringida que regulará hasta ahora el derecho a la cultura en este país. En lo que atañe a la Exposición de Motivos de la reforma arriba mencionada, el Poder Legislativo, definió que "...la cultura en sí misma no puede constituirse en el objetivo regulatorio de una garantía individual, sino que éste trasciende al plano de la

---

<sup>5</sup> Derivado de diversas reformas al Artículo 4°, ahora es necesaria la adecuación del similar 73°, para que guarde congruencia con el párrafo décimo segundo del Artículo 4°, en donde se regula el derecho a la cultura.



persona que implica la posibilidad de su acceso a la misma. De esta forma el acceder a la cultura conlleva que todas aquellas personas que pretendan vincularse con la misma, se encuentren en aptitud jurídica de hacerlo como un derecho propio del destinatario de la garantía, lo cual únicamente es posible si se instrumenta su acceso como el puente que liga a la cultura con el individuo” (Congreso de la Unión, 2007, p. 5).

De todo lo anterior se desprende claramente la voluntad del Poder Legislativo por plasmar en el entonces capítulo de Garantías Individuales (hoy Derechos Humanos), la garantía del acceso a la cultura y, sobre todo, añadir dentro de sus facultades la de legislar respecto al tema, al considerar a la cultura “un factor central en el proceso de desarrollo del país... [siendo necesario] establecer bases jurídicas claras que den a la cultura la dimensión que merece” (Congreso de la Unión, 2007, p. 12). En tales consideraciones, resulta claro que a partir del año 2009 es facultad expresa del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales el ámbito federal, los estados, los municipios y la Ciudad de México coordinen sus acciones en materia de cultura; sin embargo, a nivel federal no se había creado la legislación que estableciera estas bases, mientras que a nivel estatal e incluso municipal ya existía un creciente conjunto de disposiciones legales en torno a la cultura y a las políticas culturales.

Resumiendo lo anterior, las reformas constitucionales expresamente en materia de cultura han sido hasta nuestros días, las siguientes:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



- 1) Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 30-04-2009. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.
- 2) Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14-08-2001. Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.
- 3) Decreto por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 28-01-1992. Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

#### IV. El “federalismo cultural”

La Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), en su XIX reunión ordinaria realizada en la ciudad de Chihuahua el 23 de Agosto de 2004, aprobó la creación de un grupo de trabajo que abordara el tema de la cultura, teniendo



como función “*analizar, diagnosticar y proponer mecanismos de articulación entre los tres ámbitos de gobierno, con el objetivo de mejorar el ejercicio de las responsabilidades gubernamentales en materia de desarrollo cultural, además de aportar nuevos elementos para la consolidación de una política cultural integral*” (Conferencia Nacional de Gobernadores, 2004).<sup>6</sup>

El grupo de trabajo referido se denominó “Comisión de Cultura”, cuyos logros más destacados fueron los siguientes:

- El Primer Encuentro Nacional de Planeación Cultura, en donde participaron 28 estados del país y en el cual se abordaron cuatro mesas de trabajo, a saber: 1. Presupuesto; 2. Formación e Investigación Histórica, Artística y Cultural; 3. Infraestructura Cultural; y 4. Proyectos Culturales.
- La “Declaratoria de Zacatecas”, con el objeto de proponer un *federalismo cultural*, logrando acuñarlo en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, entendiéndolo como aquel que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural. Este concepto y su significado son sumamente importantes en un Estado federal.
- Una Agenda Temática que prevé como ejes de la política cultural los siguientes: Patrimonio y diversidad cultural, Infraestructura cultural, Promoción cultural nacional e internacional, Estímulos públicos a la creación y mecenazgo, Formación e investigación antropológica, histórica,

---

<sup>6</sup> En el siguiente vínculo puede consultarse mayor información respecto a las comisiones actuales: <https://www.conago.org.mx/comisiones/> (consulta: 27 de Julio de 2020).



cultural y artística, Esparcimiento cultural y lectura, Cultura y turismo, Marco legal, Industrias culturales, Presupuesto. Este documento estableció además diversas estrategias y líneas de acción.

Si bien la Constitución Política marca la pauta para la regulación general en materia cultural, no profundiza en la elaboración de una definición del concepto de cultura, lo cual al parecer algunos percibían como negativo. Así, a pocos días del cierre del periodo ordinario de sesiones en abril de 2016, se presentaron dos proyectos de iniciativa de ley que no lograron avanzar entre el grupo de diputados federales. Uno de ellos, de la Senadora Angélica de la Peña, bastante sólido e informado, era demasiado voluminoso y, a nuestro parecer, pecaba de excesos en la reglamentación. El otro proyecto, del Senador Rabindranath Salazar, era por el contrario muy escueto en algunos aspectos pero perdía tiempo en extenderse por amplias definiciones sociológicas y antropológicas de la cultura, siendo que lo que debe buscarse es la reglamentación del acceso a la cultura con base en una interpretación del término en su contexto jurídico (tomando en cuenta que ya existe una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: CCVI/2012 10a), que establece, en relación al derecho al acceso a bienes culturales, que el Estado mexicano debe garantizar su libre emisión, recepción y circulación (Lara, 2016).

La falta de reglamentación federal había sido suplida con el ejercicio de la facultad coincidente amplia en manos de las entidades federativas y municipios interesados en este tema. Hasta donde hemos podido averiguar, la primera ley en materia de fomento a la cultura fue la del Estado de Coahuila, en 1989. En la actualidad, todas las entidades federativas han realizado el esfuerzo por contar con al menos una ley que regule el patrimonio cultural, la institución que



promueva su desarrollo y los derechos de los pueblos indígenas en materia cultural. Es así que casi todos los estados tienen dos o tres leyes en materia cultural, y algunos, como Campeche y Yucatán, tienen incluso cuatro. En algunos de estos ordenamientos legales se ha buscado establecer conceptos de cultura y de patrimonio cultural. Sólo en la legislación de diecisiete Estados se cuenta con la aproximación teórica de alguno de los conceptos, algunos más tendientes al sentido estricto de “cultura”, mientras que otras más se desenvuelven en un sentido amplio. Diez leyes se ocupan en definir a la cultura, mientras que siete se enfocan a identificar el patrimonio cultural, de los cuales en cuatro casos (Chihuahua, Durango, Zacatecas y Oaxaca) se establecen características para identificar si se trata de bienes tangibles o intangibles. Solamente en el Estado de Chiapas la ley respectiva incluye la definición de cultura y patrimonio cultural.

En el esquema regulatorio en que se encuentra la materia cultural, se observa el empeño y dedicación con que algunas legislaturas locales han abordado el tema para compensar la falta de regulación general por parte del ámbito federal (*vacatio legis*). La ventaja, en un Estado federal, de que en una materia tan cara a la identidad de los estados miembros no exista legislación regulatoria a nivel federal, es que los estados tienen mayor libertad para legislar de acuerdo a sus características peculiares y para ensayar soluciones acordes a sus condiciones contextuales singulares, por lo que la falta de una ley federal no tiene necesariamente implicaciones negativas. En países de gran diversidad cultural como México, la existencia de diversos centros (“policentrismo federal”) puede aprovecharse para poder generar políticas distintas. Es común escuchar en el ámbito de la promoción cultural la exigencia de una política nacional unitaria en materia cultural (Muñoz Ledo, 2001, Cap. VI; Fonseca 2002, p.8, la Ley General



de Cultura y Derechos Culturales en su título primero y, derivado de ello, el Plan Sectorial de Cultura 2020-2024, por nombrar algunos casos), siendo que podría pensarse que en un país tan diverso las políticas culturales deberían ser necesariamente distintas en entidades tan diferentes como Baja California, Aguascalientes, Oaxaca o Tabasco, digamos, a guisa de ejemplos.

En diciembre de 2015 se creó, por Decreto Presidencial, la Secretaría de Cultura, que sustituía así al CONACULTA, creado a su vez igualmente por la misma vía en 1988. En su página electrónica podemos leer que dicha Secretaría se encarga de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México y de la proyección de la presencia del país en el extranjero. Impulsa la educación y la investigación artística y cultural y tiene en sus manos a la infraestructura cultural, de espacios y servicios. También apoya la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, y promueve el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos que ofrece la tecnología digital (México, 2020a). Y, además, después de años de discusiones e intentos fallidos, el 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva “Ley General de Cultura y Derechos Culturales” (México, 2020b).

En lo personal, no soy partidario de fortalecer el papel del Estado en materia cultural en la legislación, además de que no sé sinceramente qué tan útil sea en un Estado federal una ley general cuando todas las entidades federativas ya tienen por lo menos una de carácter local. A esto agrego mi convicción de que una ley, por perfecta que sea, no garantiza por sí misma su cumplimiento y observancia, es decir: un problema no se resuelve gracias a los supuestos



“efectos mágicos” de la ley. La política cultural, como ya lo hemos consignado más arriba, es uno de esos contadísimos campos de la política en los que los estados miembros ya tenían una legislación que no existía a nivel federal. Por eso mismo me pregunto qué tan necesaria era una ley federal sobre este punto. Y ya vimos que la existencia de una autoridad federal o nacional en materia de cultura (llámese Secretaría o Ministerio) tampoco es imprescindible. Esta nueva ley tiene aspectos que no considero necesarios. Así, comienza afirmando que pretende regular el derecho a la cultura que todos tenemos de acuerdo a los artículos 4° y 73°. Aquí al parecer se parte de un concepto estrecho de cultura, no de uno amplio. Yo creo que hubiese bastado con pretender regular el acceso de las personas a los bienes culturales. El asunto de los “vales de Cultura” es verdaderamente sorprendente, pues se trata de una medida muy concreta que, se haya adoptado o no en la realidad, es totalmente prescindible en la legislación. Yo hubiese preferido una ley en materia cultural que fuese más sencilla, sobre todo en este ámbito en el que los estados ya han legislado. Creo que hubiese sido mejor buscar darle un especial acento al principio de subsidiariedad y a los principios fundamentales del pluralismo de los patrocinadores culturales, de la descentralización de decisiones, actividades y recursos, de la sana distancia del gobierno frente a los creadores y actividades culturales, de la cooperación y de la competencia.<sup>7</sup> Se podría agregar la garantía constitucional de la libertad en el arte, la ciencia y la enseñanza. No veo la necesidad de que la nueva ley enumerase todos los derechos que en ella aparecen y que en realidad pertenecen a las garantías de las que goza todo habitante de un Estado de Derecho, como el de comunicarse en la lengua de su elección. Eso nunca había estado en la ley, en

---

<sup>7</sup> Véase al respecto Sánchez de la Barquera 2011, sobre todo el Capítulo 6 y, acerca de los conceptos centrales, el Capítulo 2.



ninguna, y nunca, hasta donde sé, había habido un problema legal por eso. Creo que son más sólidos los derechos consignados por Perenthaler, además de que ya estaba claro qué era lo que le competía al ámbito federal. Lo demás puede quedar en manos de los estados y de los municipios. Aquí hago hincapié en el principio de subsidiariedad: este debe ser la guía omnipresente en un Estado federal.

Creo que una ley que tuviese por finalidad reglamentar el Art. 4° en materia de cultura debería partir del derecho de acceso y disfrute a los bienes y servicios culturales que preste el Estado. En el Art. 4° no se habla de una especie de “Derecho a la cultura”, sino de un derecho de acceso a los bienes y servicios culturales, lo cual es muy diferente, pues se trata de un derecho más concreto y aplicable. La cultura aparece aquí y allá en la Constitución, como ya vimos, por lo que la ley debería simplemente de tratar de reglamentar esas disposiciones culturales. Si se observan efectivamente los principios que mencionamos arriba, que son pocos, sencillos e importantes, el Estado no tendría que ocuparse constantemente de los detalles de su aplicación, además de que podría ir reduciendo el enorme tamaño de la Secretaría de Cultura y aplicar dichos recursos de manera más útil, por lo que la política cultural sería más eficiente, institucionalizada y orientada por principios claros, comprobando que se trata de un campo de la política en el que puede estudiarse perfectamente la vigencia, la actualidad y el vigor del federalismo.





## V. Perspectivas y conclusiones

Partiendo del análisis de 100 años de vigencia de la Constitución federal, hemos visto que la forma federal de Estado es particularmente propicia para el florecimiento de la cultura, particularmente en países con cierto grado de diversidad cultural, como México. Existe una fuerte relación entre las políticas culturales, particularmente desde el ámbito estadual, y una cultura política propicia al federalismo. De ahí que los estados miembros de una federación vean a la cultura y a las políticas culturales como espacios en los que existe para ellos un amplio campo de acción, por lo que la falta de una legislación a nivel federal no tendría que ser valorada de manera necesariamente negativa, pues al no existir una, los estados gozan de mayor libertad para legislar de acuerdo a sus características contextuales peculiares. Ahora ya existe una Ley General de Cultura, promulgada en 2017, por lo que aún es muy pronto para notar sus efectos.

¿Qué perspectivas vislumbramos de cara al futuro inmediato? Si revisamos el Plan Sectorial de Cultura 2020-2024, que fue publicado con retraso, el 3 de Julio de 2020 (tenía que haberse publicado a más tardar el 12 de enero de 2020), poco anima a pensar en que ahora sí el gobierno federal volteará a ver a los estados de la federación y se concentrará en fortalecer el carácter federal de las políticas en materia cultural. Por ejemplo, el plan no contempla mecanismos para involucrar a las instituciones estatales en materia cultural ni el trabajo transversal con otras Secretarías y dependencias federales; es, en este sentido, un planteamiento muy centralista, poco inclinado al federalismo. En general, parece ser un documento más con buenas intenciones, pero sin establecer los

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



caminos y los instrumentos que medirán los avances y las metas; por si fuera poco, deja fuera elementos importantísimos como el presupuesto para enfrentar los problemas económicos que ya venían dibujándose antes de la pandemia de Covid-19, que se multiplicarán debido a ella y que repercutirán negativamente en el sector cultural. El documento, además, no presenta un diagnóstico concreto y parte de premisas muy ideologizadas y que poco tienen que ver con el sector cultural: “el mercado no sustituye al Estado”, “no al gobierno rico con pueblo pobre”, “no dejar a nadie atrás”, “no más migración por hambre o violencia”, etc.

Leyendo dicho plan sectorial, es importante recordar que la palabra clave para entender la política cultural y los derechos culturales en el federalismo es “Posibilitar”, no “reemplazar” ni “substituir”. En este sentido es muy importante el concepto de “federalismo cultural”, acuñado por la CONAGO, pues refleja ese equilibrio que debe haber en un Estado federal entre la diversidad y la unidad. Una diferencia muy marcada entre las políticas culturales de un Estado unitario y uno federal es que, generalmente, en aquellas hay una manifiesta predilección por la capital de la nación, mientras que en los Estados federales se busca fomentar la sana competencia entre las diferentes ciudades y regiones. En esto, ciertamente, herederos de una tradición centralista anterior a la Constitución de 1917, tenemos en México todavía una importante asignatura pendiente.



## VI. Fuentes de consulta

BERMAN, S. / JIMÉNEZ, L. (2006). *Democracia cultural. Una conversación a cuatro manos*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

BURGOA, I. (2002). *Derecho Constitucional mexicano*. Ciudad de México, Editorial Porrúa.

CAMINAL, M. (2002). *El federalismo pluralista. Del federalismo nacional al federalismo plurinacional*. Barcelona, Paidós.

CARPIZO, J. (1999). *Estudios Constitucionales*. Ciudad de México, UNAM.

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (2006). *Iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura*, documento inédito. Ciudad de México.

CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (2004). *XIX Reunión ordinaria de la conferencia nacional de gobernadores*. Ciudad de México. Recuperado de: <http://www.conago.org.mx/Comisiones/Detalle.aspx?Comision=Cultura>.

CONGRESO DE LA UNIÓN (2007). *Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y propone la creación de la fracción XXIX - N del artículo 73 del propio ordenamiento supremo para establecer el derecho de acceso a la cultura y la atribución del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases del derecho de acceso a la cultura - Exposición de motivos*. Ciudad de México. Recuperado de:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/09/asun\\_2472004\\_20080930\\_1222803880.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/09/asun_2472004_20080930_1222803880.pdf).

- Ezpeleta, J. (1999). "Federalización y reforma educativa", en: Pardo (editora) 1999.
- FONSECA, E. (2002). *Hacia un modelo democrático de política cultural*, manuscrito para una conferencia. Ciudad de México.
- GARCÍA, N. y MONETA, J. C. (coord.). (1999). *Las industrias culturales en la integración latinoamericana*. Ciudad de México, UNESCO, Grijalbo.
- GEIS, M.-E. (2002). "Kulturföderalismus und kulturelle Eigengesetzlichkeit: eine juristische Symbiose". En: Röbbke y Wagner (editores). (2002), pp. 139-152.
- HÄBERLE, P. (2002). "Kulturhoheit im Bundesstaat – Entwicklungen und Perspektiven". En: Röbbke y Wagner (editores), (2002), pp. 115-137.
- HOFFMANN, H. (1985). *Kultur für morgen. Ein Beitrag zur Lösung der Zukunftsprobleme*. Frankfurt del Meno, Fischer Taschenbuch Verlag.
- ITURRIAGA, J. E. (1982). "La creación de la Secretaría de Educación Pública", en: Solana / Cardiel / Bolaños (editores). (1982), pp. 157-165.
- KILPER, H. y LHOTTA, R. (1996). *Föderalismus in der Bundesrepublik Deutschland*. Opladen, Leske + Budrich.
- KRAUZE, E. (1998). *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*. Ciudad de México, Tusquets Editores México.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



LARA, C. (2016). *La Ley General de Cultura*, en “El Universal”, 16 de abril de 2016. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/carlos-lara-g/cultura/2016/04/16/la-ley-general-de-cultura>.

LOYO, E. (1999). “El largo camino a la centralización educativa”, en: Pardo (ed.), 1999.

MABIRE (2003). *Políticas culturales y educativas del Estado mexicano de 1970 a 1997*, Ciudad de México, El Colegio de México, Serie “Jornadas”, No. 139.

MÉXICO (2005). *Iniciativa de ley de fomento y difusión de la cultura*, documento inédito preparado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

MÉXICO (2015). *Gaceta Parlamentaria*, año XVIII, número 4255-VIII, jueves 16 de abril de 2015.

MÉXICO (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

MÉXICO (2020a). “¿Qué hacemos?”. Página electrónica de la Secretaría de Cultura. Recuperado de: <http://www.gob.mx/cultura/que-hacemos>.

MÉXICO (2020b). *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC\\_190617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_190617.pdf)

MÉXICO (2020c). *Programa Sectorial de Cultura 2020-2024*. Diario Oficial de la Federación, 3 de Julio de 2020. Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596142&fecha=03/07/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596142&fecha=03/07/2020)

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



MUÑOZ LEDO, P. (coord.). (2001). *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas*, Ciudad de México, UNAM.

NOHLEN, D. (2006). *El institucionalismo contextualizado. La relevancia del contexto en el análisis y diseño institucionales*. Edición de Richard Ortiz, Ciudad de México, UNAM-Porrúa.

OJEDA, M. (2005). *México antes y después de la alternancia política: un testimonio*. Ciudad de México, El Colegio de México.

PARDO, M. DEL C. (editora). (1999). *Federalización e innovación educativa en México*. Ciudad de México, El Colegio de México.

PÉREZ DE CUÉLLAR, J. (editor). (1996). *Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*, Ciudad de México, UNESCO.

PERNTHALER, P. (editor). (1988). *Föderalistische Kulturpolitik*. Viena, Wilhelm Braumüller, Universitäts-Verlagsbuchhandlung.

RÖBKE, Th. / Wagner, B. (coordinadores). (2002). *Jahrbuch für Kulturpolitik 2001*, Vol. 2, editado para el "Institut für Kulturpolitik", Bonn y Essen, Editorial Klartext.

ROMERO HICKS, J. L. (1999). "Política fiscal y desarrollo regional", en: Colmenares, D. y Villarruel, M. (coords.) (1999): *Federalismo fiscal desde Estados y municipios*, Ciudad de México, El Economista Mexicano-Colegio Nacional de Economistas.

SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, H. (2008). "Viabilidad de la transferencia del federalismo cooperativo a México", en: *Con-ciencia política*, El Colegio de Veracruz, Nueva Época, No. 15, Julio-diciembre 2008, pp. 149-164.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, H. (2011). *La federalización de la política cultural en México: ¿Alemania como modelo?* Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SCHUSTER, F. y DILL, G. W. (coordinadores). (1992). *Aufgaben der Kommunalpolitik in der 90er Jahren*, Tomo 5: "Kultur, Bildung, Sport, Freizeit", Colonia, Konrad-Adenauer-Stiftung e. V., Deutscher Gemeindeverlag, Verlag W. Kohlhammer.

SOLANA, F. / CARDIEL, R. / BOLAÑOS R. (editores). (1982). *Historia de la educación pública en México*, Ciudad de México, Secretaría de Educación Pública.

UNESCO (1982). *Declaración de México sobre las políticas culturales*, México, D. F., del 26 de Julio al 6 de agosto de 1982. Ciudad de México, UNESCO.

UNESCO (2020). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2005*. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>.

VON BEYME, K. (1998). *Kulturpolitik und nationale Identität. Studien zur Kulturpolitik zwischen staatlicher Steuerung und gesellschaftlicher Autonomie*, Opladen y Wiesbaden, Westdeutscher Verlag.